Villavicencio - Meta, Noviembre 14 de 2024.

OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO (CL - 54 -2024) INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO - INFERIOR A UN AÑO, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN CAMINO DE LA ESPERANZA, Y LAURA JULIANA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ

Entre los suscritos mencionados en el presente escrito, **P. Henry Cucaita Pérez** identificado como aparece al pide mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CAMINO DE LA ESPERANZA** con NIT. 800.200.341–7, domiciliada en Villavicencio - Meta, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL EMPLEADOR**, de otra parte, LAURA JULIANA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, identificada con cédula No. 1,006,689,759 de Pamplona, obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se denominará **LA TRABAJADOR(A)**, mediante el presente libelo han decidido de mutuo consentimiento, determinar las prórrogas contractuales y dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato de trabajo suscrito el 23 de enero de 2024, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para la interpretación del presente otrosí, **EL EMPLEADOR** y **LA TRABAJADORA,** se denominarán conjuntamente como **LAS PARTES.**

PRIMERO – LAS PARTES suscribieron un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con fecha de inicio el 23 de enero de 2024 y con fecha de finalización del 22 de abril de 2024.

SEGUNDO - LAS PARTES conforme el numeral 1ro, del artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, se ha prorrogado el contrato laboral.

TERCERO: Que **LAS PARTES** de manera voluntaria y de mutuo acuerdo determinan dar por finalizado el contrato de trabajo el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, pese a sus renovaciones contractuales conforme el literal b). del artículo 61 de Código Sustantivo del Trabajo.

Siendo este el objeto del presente **OTROSÍ**, en consecuencia, **LAS PARTES** determinan lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO – LAS PARTES de manera voluntaria y de mutuo consentimiento dejan constancia, mediante el presente libelo, de que, conocen, aceptan y validan las prórrogas realizadas al contrato de origen No. CL 54-2024, dejando como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, con lo cual se obra en ley.

SEGUNDO - TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL – LAS PARTES de manera voluntaria e informada han decidido dar por terminado el contrato de trabajo suscrito el 23 de enero de 2024 atendiendo el literal b). del artículo 61 de Código Sustantivo del Trabajo, en consecuencia, se da por terminado de mutuo consentimiento la vinculación contractual laboral sin penalidad alguna.

TERCERO – COMPROMISO: Las Partes acreditan que el presente otrosí hace tránsito a cosa juzgada surtiendo los efectos del artículo 2469 del Código Civil y cumpliendo los lineamientos del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, por consiguiente, es voluntad de estas dejar constancia de la finalización de la relación laboral el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, por lo que al finalizar la jornada del treinta y uno (31) de diciembre debe pedir el paz y salvo y entregar los elementos asignados a su cargo.

CUARTO: Los presentes acuerdos se realizan conforme a la normatividad colombiana, por lo cual es claro para **LAS PARTES** que el presente otrosí se suscribe una vez socializado y acordado por los mismos.
Parágrafo: Es claro para **LAS PARTES** que el contrato principal del 23 de enero de 2024, en sus cláusulas que no han sido modificadas en el presente otrosí continúa vigente y son de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES.**

Para lo cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Villavicencio Sala Civil, Familia, Laboral se ha pronunciado de la siguiente manera:

> *"... (i) no existe disposición legal que prohíba a las partes, modificar las condiciones iniciales del contrato de trabajo celebrado entre las mismas, ya que lo prohibido es que el empleador, de manera unilateral e inconsulta, cambie las condiciones contractuales en perjuicio y desmejora del trabajador; ..." (T.S. de Villavicencio Sala Civil, Familia, Laboral, M.P. Delfina Forero Mejía, 23 de febrero de 2017, radicado 2013-00101)"*

QUINTO: Es claro para **LAS PARTES** que el presente otrosí tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción.

EL EMPLEADOR hace entrega material de un ejemplar original del presente otrosí a **EL(A) TRABAJADOR(A)**, quien con la firma impuesta como aparece a continuación, reconoce su recibido, socialización y entendimiento de este.

En constancia de aceptación de lo aquí plasmado **LAS PARTES** firman en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, y cuya copia se enviará al correo electrónico dispuesto en el contrato. Se suscribe en Villavicencio - Meta, el 14 de noviembre de 2024

El Empleador,

P. HENRY CUCAITA PÉREZ
C.C. No. 79.464.352 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Camino de La Esperanza

La Trabajadora,

LAURA JULIANA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
CC No. 1,006,689,759 de Pamplona
E-mail: julianahernandezbermudez1@gmail.com